



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de México, Distrito Federal y la Habana, Cuba.
Áreas de Cooperación:	Desarrollo Social, Servicios Urbanos, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico.
Fecha en que se firmó:	13 de febrero de 1997.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de La Habana, Cuba.
Vigencia:	Cinco años a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos similares en forma automática.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y LA HABANA, CUBA.

El Departamento del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea Provincial del Poder Popular de la Ciudad de La Habana, Cuba, en adelante denominados "las Partes"

ANIMADOS por el deseo de extender y profundizar los lazos de amistad existentes entre las ciudades de México y La Habana.

RECONOCIENDO que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana, susceptible de ser intercambiada, en beneficio de los habitantes de ambas urbes, han acordado firmar el siguiente ACUERDO DE HERMANAMIENTO

ARTICULO I

La cooperación entre las partes podrá realizarse en el ámbito centralizado, esto es, en el marco de los distintos instrumentos internacionales firmados por los gobiernos nacionales de México y Cuba. También podrá realizarse en el ámbito descentralizado, tomando como punto de partida que ambas urbes tienen capacidad plena para establecer programas de cooperación ya sea a nivel bilateral o en el marco de las asociaciones internacionales de ciudades y gobiernos locales en las que coinciden.

ARTICULO II

La cooperación objeto del presente acuerdo, se realizará en las áreas que a continuación se detallan:

- Desarrollo Social
 - Cultura
 - Salud
 - Educación
 - Deporte
 - Juventud
 - Tercera edad
- Servicios Urbanos
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Desechos sólidos
 - Transporte y Vialidad
- Desarrollo Urbano
 - Planeación
 - Rescate de Centros Históricos

- Desarrollo Económico
 - Abasto
 - Promoción Turística

Las Partes podrán acordar otras áreas de cooperación mediante intercambios de notas.

ARTICULO III

Las modalidades para llevar a cabo la cooperación son las siguientes:

- Intercambio de información.
- Consultas técnicas.
- Adiestramiento de especialistas.
- Envío de expertos.
- Suministro mutuo de equipo, muestras y materiales.
- Realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones, conferencias, etc..

Las Partes podrán acordar otras formas de cooperación no contempladas en este artículo.

ARTICULO IV

En el transcurso de los dos primeros meses de cada año, ambas Partes acordarán el correspondiente Programa Operativo Anual de Cooperación. En éstos se establecerán proyectos específicos, indicando claramente las modalidades de la cooperación, el número de participantes, la duración, las fechas y las responsabilidades de las Partes.

ARTICULO V

Las oficinas responsables de la elaboración y seguimiento de estos Programas son la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría Adjunta para la Colaboración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la Ciudad de La Habana, Cuba.

ARTICULO VI

Los intercambios de funcionarios y/o técnicos se realizarán siguiendo la práctica internacional. Los detalles se precisarán en los Programas Operativos Anuales correspondientes que acuerden ambas Partes.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante notificación por escrito entre las Partes y las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y notificación mutua.

ARTICULO VIII

Cualquiera de las partes podrá denunciar al presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, con noventa días de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado.

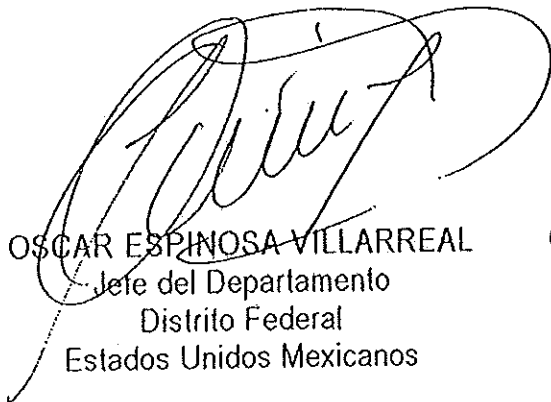
ARTICULO IX

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de cinco años prorrogable por períodos similares en forma automática, a menos que se aplique el ARTICULO VIII.

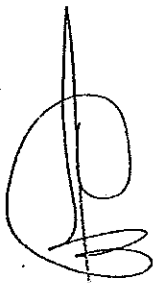
ARTICULO X

Lo estipulado en el artículo anterior no afectará la realización de los programas que se encuentren en ejecución, a menos que las partes lo acuerden de otra forma.

El presente Acuerdo se firma en la Ciudad de La Habana, Cuba, el día 13 de febrero de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares idénticos en idioma español.



OSCAR ESPINOSA VILLARREAL
Jefe del Departamento
Distrito Federal
Estados Unidos Mexicanos



CONRADO MARTINEZ CORONA
Presidente
Asamblea Provincial Poder Popular
Ciudad de La Habana.
República de Cuba.